Oficio N° 148-2012

INFORME PROYECTO DE LEY 44-2012

Antecedente: Boletín N° 8627-08.

Santiago, 27 de noviembre de 2012.

Por oficio N° 10.428, de 18 de octubre de 2012, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha solicitado a la Corte Suprema evacue el informe a que se refieren los artículos 77 de Constitución. Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que entrega competencia a los Juzgados de Familia para conocer de las causas relativas a internaciones de adultos mayores en establecimientos de larga estadía.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Gabriela Pérez Paredes, señor Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldias y María Eugenia Sandoval Gouét y suplentes señores Juan Escobar Zepeda y Carlos Cerda Fernández y señora Dinorah Cameratti Ramos, acordó informarlo en lo términos que se exponen en la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ R.
CÁMARA DE DIPUTADOS VALPARAÍSO

CAMARA DE DIPUTADOS

2 7 NOV, 202 RECEPOIOÑ

[redacted]

"Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Vistos y **teniendo presente:**

Primero: Que por oficio N° 10.428, de 18 de octubre de 2012, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha solicitado a la Corte Suprema evacúe el informe a que se refieren los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que entrega competencia a los Juzgados de Familia para conocer de las causas relativas a internaciones de adultos mayores en establecimientos de larga estadía.

La iniciativa consultada consta de un artículo único del siguiente tenor:

"(...) *Articulo Único.- Agréguese el siguiente numeral 18 nuevo, al artículo* 8° *de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia:*

18) Las causas relativas a la internación geriátrica de adultos mayores en Establecimientos de Larga Estadía, cuando éstos se opongan a ello o padezcan alguna incapacidad o *discapacídad.*

En estas causas el procedimiento se concentrará en una sola audiencia".

Segundo: Que la normativa actual sobre la materia del proyecto está contenida principalmente en la Ley N° 20.427, publicada en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2010, que modifica la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional.

En lo particular, el artículo 1° introduce en el inciso tercero del artículo 7° de **la** Ley N° **20.066 sobre violencia intrafamiliar la siguiente nueva oración final:** *"Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios* o *se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes ..."*

Por otra parte el artículo 2° agrega en el número 8 del artículo 92 de la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, los siguientes párrafos finales: *"Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente. Para estos efectos, se entenderá por situación de abandono el desamparo que afecte* a *un adulto mayor que requiera*

de cuidados."

Finalmente, el artículo 3° modifica el artículo 489 del Código Penal sobre excepción de responsabilidad criminal por defraudaciones o daños recíprocos, disponiendo que no será aplicable cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.

Tercero: Que otros proyectos de ley, informados por la Corte Suprema, han pretendido proteger a los adultos mayores y, en este contexto, por Oficio N° 58-2011, de 4 de abril de 2011, se emitió un parecer desfavorable respecto de la iniciativa contenida en el Boletín N° 7507-18, que establecía normas especiales para la representación en juicio de los adultos mayores. Este proyecto consideraba el nombramiento de una especie de curador ad litem cuando el juez, por motivos fundados, estimare que los intereses del adulto mayor pudiesen verse afectados, sin hacer mención en qué calidad jurídica se le designaría ni para qué objetivo. Se señaló en su oportunidad: T..) *La Corte Suprema, en el Oficio N° 31 de 30 de enero de 2008 relativo al proyecto de ley que establece un nuevo régimen respecto del curador ad litem (Boletín N° 5671-07) señaló que "(...) del tenor de las normas tanto del* Código *Civil -articulo 494-, como del Código Procesal Penal -artículo 459- y del artículo 19 de la Ley N° 19.968 de Familia, toda esta señalada normativa interpretada armónicamente precave la debida representación del incapaz (...)".*

El mismo Oficio indicó que "(...) en el caso de la especie no se trata de un incapaz, sino que de una persona que tiene más de 60 años, por lo que no procede aplicarle la normativa prevista para los incapaces (...)".

Ahora bien, la Corte Suprema informó mediante el Oficio N° 62 de fecha 1 de abril de 2009 respecto del proyecto de ley que pretendía establecer la revisión judicial de la internación administrativa de las personas con enfermedades mentales, señalando que "(...) *no resulta razonable que todas las internaciones sean conocidas por el juez competente, siendo más adecuado que sean revisadas solamente en caso de reclamación (...)"* Esta internación, administrativa„ dispuesta en el Decreto Supremo N° 570 de julio de 2000, es de carácter no voluntaria y determinada por la autoridad sanitaria, a partir de la iniciativa de la autoridad policial, de la familia, del médico tratante en caso que el paciente no permita su internación, o de cualquier miembro de la comunidad, con el fin de trasladar o internar en un centro asistencial a una persona, aparentemente afectada por un trastorno mental, cuya conducta pone en riesgo su integridad y la de los demás; o



bien altera el orden o la tranquilidad en lugares de uso o acceso al público.

En el caso de la especie se trata de una internación de un adulto mayor que, de acuerdo a lo indicado por las mismas consideraciones del proyecto, requiere por motivos biológicos, psicológicos o sociales vivir en un ambiente protegido y de cuidado diferenciado, con el objeto de proteger y mantener su salud.

Cuarto: Que la innovación fundamental de lo propuesto en el proyecto con respecto a la actual legislación radica en que el conflicto a que se refiere la nueva norma de competencia se plantea corno una causa propiamente tal y no sólo desde la perspectiva de una medida de cautela o de violencia intrafamiliar. Ya no se trata de adultos mayores abandonados, sino del reconocimiento de su calidad de parte como sujetos de derecho, dignificándolos y escuchando su opinión a fin de respetar sus decisiones, ya que tendrán la posibilidad de plantear oposición frente a una internación geriátrica en establecimientos de larga estadía.

Se refiere la norma a un procedimiento de naturaleza civil que cautela derechos fundamentales, tanto en la situación de oposición del adulto mayor corno respecto de la necesidad de que sus derechos sean representados, muy distinto al de violencia intrafamiliar, en que se sitúa al adulto mayor sólo en condición de víctima y en el cual de conformidad al inciso 5° del artículo 18 de la Ley N° 19.968 no existe obligación de comparecencia con letrado, salvo que el juez lo estime necesario.

La Corte Suprema considera conveniente la existencia de marcos legales y mecanismos de supervisión para la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores, que garanticen que

ninguna • sea obligada a ingresar a un establecimiento geriátrico de larga estadía sin contar con autorización judicial o con su expreso consentimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concretarse, por una razón de coherencia de texto, la modificación que se propone debería llevar el N° 17 y el actual 17 pasaría a ser el N° 18 en el artículo que se modifica.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el proyecto de ley que entrega competencia a los Juzgados de Familia para conocer de las causas relativas a internaciones de adultos mayores en establecimientos de larga estadía.



[redacted] Ofíciese. PL-44-2012."

Saluda atentamente a V.S.

[redacted]



RubyliSáez Lan aur
Secretaria Subr ante

11.